

ARTÍCULO GS:

**RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN EL USO DE LA IA
GENERATIVA:**

1

HACIA UN ESTÁNDAR REFORZADO DE DILIGENCIA

La incorporación de herramientas de inteligencia artificial generativa al ejercicio de la abogacía constituye ya una realidad consolidada. Su empleo en la redacción de escritos, el análisis jurisprudencial o la preparación de estrategias procesales permite alcanzar cotas de eficiencia inéditas. Sin embargo, este avance tecnológico plantea, de forma paralela, relevantes riesgos jurídicos cuando su utilización se produce de manera acrítica o sin los debidos controles.

En particular, la progresiva aparición de resoluciones judiciales que examinan errores derivados del uso de IA, como la inclusión de citas jurisprudenciales inexistentes o la construcción de argumentaciones defectuosa, obliga a delimitar con precisión el marco de responsabilidad del abogado en este nuevo entorno tecnológico.

Responsabilidad del abogado y deber de diligencia profesional

El uso de herramientas de IA no altera ni atenúa el régimen de responsabilidad del abogado. La elaboración y presentación de escritos procesales sigue sujeta a los deberes deontológicos y a las reglas de la buena fe procesal. El profesional es el garante último de la calidad, veracidad y corrección jurídica de los documentos que presenta.

Así lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en su Acuerdo de la Sala Primera de septiembre de 2024, al analizar un supuesto en el que una demanda de amparo contenía numerosas citas entrecuilladas de sentencias inexistentes. El Tribunal rechazó cualquier excusa basada en un fallo técnico o en el uso de inteligencia artificial, recordando que el letrado es siempre responsable de revisar exhaustivamente el contenido de los escritos antes de su presentación.

En esta misma línea, el reciente Auto del TSJ de Navarra de 5 de marzo de 2026, advierte de que la inclusión de citas jurisprudenciales “inventadas” puede constituir una falta de respeto al órgano judicial y una vulneración de la buena fe procesal, sancionable conforme al artículo 247.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que prevé la imposición de multas de hasta seis mil euros.

BARCELONA

Balmes, 209, planta 2
08006 - Barcelona
+34 93 218 40 00

MADRID

A. Bosch 5, bajo D.
28014 - Madrid
+34 91 037 84 81

www.gimenez-salinas.es
info@gimenez-salinas.es

Perspectiva comparada y riesgos tecnológicos

En el ámbito comparado, resulta especialmente relevante la sentencia del Tribunal Superior de Londres (Case Nos: AC-2024-LON-003062 & CL-2024-000435), que analiza supuestos en los que abogados fundamentaron sus escritos en resoluciones inexistentes o incorrectamente aplicadas. La resolución no proscribe el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, pero sí establece un estándar reforzado de responsabilidad profesional, exigiendo la verificación rigurosa de las fuentes y la prohibición de inducir a error al tribunal.

2

De especial interés es el hecho de que el tribunal incorpore un apéndice sistemático con precedentes internacionales de uso indebido de inteligencia artificial, contribuyendo así a la configuración de un incipiente cuerpo de “líneas rojas” en su utilización en sede judicial.

Este planteamiento encuentra un sólido respaldo empírico en el estudio Large Legal Fictions (Matthew Dahl et al., 2024), que pone de manifiesto la elevada incidencia de las denominadas “alucinaciones jurídicas”, entendidas como la generación de información o citas inexistentes, en modelos de lenguaje como ChatGPT o Llama, con tasas que oscilan entre el 69 % y el 88 %. Estos datos refuerzan la necesidad de una supervisión humana rigurosa en el uso de estas herramientas.

En el mismo sentido, el denominado “caso Avianca” (Mata v. Avianca, Inc., 1:22-cv-01461 S.D.N.Y.), evidenció las consecuencias prácticas de un uso negligente de la inteligencia artificial, al imponerse una sanción de 5.000 dólares a unos abogados por citar jurisprudencia ficticia generada mediante ChatGPT. La resolución confirma que, si bien el uso de estas herramientas no es ilícito per se, su empleo queda condicionado al cumplimiento estricto de los deberes deontológicos.

El principio de control humano

En el ámbito nacional, adquiere especial relevancia la Instrucción 2/2026, aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, relativa a la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional. Este instrumento establece criterios claros, subrayando que dichos sistemas solo pueden emplearse como herramientas de apoyo y nunca como sustitutos del juicio humano.

En particular, insiste en la necesidad de un control humano efectivo y en que la responsabilidad sobre el contenido y la decisión final recae siempre en el titular del órgano judicial.

En el mismo sentido, el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), en su documento Consideraciones sobre los aspectos legales de la inteligencia artificial, incide en su documento sobre los aspectos legales de la inteligencia artificial, destaca igualmente la supervisión humana como condición indispensable para preservar las garantías propias del Estado de Derecho.

BARCELONA

Balmes, 209, planta 2
08006 - Barcelona
+34 93 218 40 00

MADRID

A. Bosch 5. bajo D.
28014 - Madrid
+34 91 037 84 81

www.gimenez-salinas.es
info@gimenez-salinas.es



Este marco resulta plenamente trasladable al ejercicio profesional, en cuanto refuerza la idea de que la utilización de inteligencia artificial no solo no atenúa los deberes de diligencia, veracidad y control, sino que los intensifica.

Pérdida de credibilidad procesal e impacto en las costas

3

Más allá de las eventuales responsabilidades disciplinarias, el uso negligente de la inteligencia artificial puede afectar directamente a la credibilidad procesal del abogado y, por extensión, a la posición de su cliente en el procedimiento.

La incorporación de citas inexistentes o de argumentaciones jurídicamente incorrectas debilita la solidez de la defensa y puede generar desconfianza en el órgano judicial respecto del conjunto del escrito. Este tipo de actuaciones puede ser calificado como imprudente o incluso temerario, con la consiguiente vulneración de la buena fe procesal.

Como pone de relieve el citado Auto del TSJ de Navarra, tales conductas pueden dar lugar no solo a sanciones, sino también a la apertura de piezas separadas sancionadoras. Asimismo, no puede descartarse que el órgano judicial tenga en cuenta estos comportamientos a efectos de la eventual imposición de costas, especialmente cuando el uso defectuoso de la inteligencia artificial haya contribuido a dilatar innecesariamente el procedimiento o a generar incidencias evitables.

Conclusiones:

El uso de herramientas de inteligencia artificial en la abogacía es legítimo y, en muchos casos, altamente útil. Sin embargo, su utilización no exime al abogado de sus deberes profesionales ni atenúa su responsabilidad jurídica.

Las sanciones disciplinarias, la pérdida de credibilidad procesal y el eventual impacto en la imposición de costas constituyen consecuencias reales y ya constatadas del uso negligente de estas tecnologías.

La clave no reside en prescindir de la inteligencia artificial, sino en integrarla de forma crítica, responsable y bajo una supervisión humana efectiva. En última instancia, el abogado sigue siendo el garante último de la calidad, veracidad y corrección jurídica de los escritos que presenta ante los tribunales.

El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento. Para más información o asesoramiento pueden contactar a través del siguiente correo: info@gimenez-salinas.es

BARCELONA

Balmes, 209, planta 2
08006 - Barcelona
+34 93 218 40 00

MADRID

A. Bosch 5, bajo D.
28014 - Madrid
+34 91 037 84 81

www.gimenez-salinas.es
info@gimenez-salinas.es

